

# FUENTES DE DERECHO PUBLICO DEL PATRIMONIO ECLESIASTICO: DIEZMOS Y PRIMICIAS

SUMARIO.—Criterio de clasificación, n. 1.—La potestad de imperio supuesto previo para el ejercicio de la soberanía fiscal, n. 2.—Principio justificativo del impuesto, n. 3.—El *ius tributi, ius decimae* en la Iglesia, n. 4.—Impuesto: definición, n. 5.—Sistema tributario del *Codex iuris canonici*, n. 6.—Diezmos y primicias, n. 7.—El marco histórico de los diezmos, n. 8.—Naturaleza financiera de los diezmos, n. 9.—Fallo y decadencia de los mismos, n. 10.—El diezmo, impuesto eclesiástico, n. 11.

*Diezmos y primicias en el Codex*, n. 12.—El canon 1.502 y el principio “*nullum tributum sine proevia lege*”, n. 13.—Movimiento legislativo hacia la restauración de los diezmos, n. 14.—Los sistemas en uso para la dotación de la Iglesia, n. 15.

1. En el instante de abordar el tema de las fuentes constitutivas del patrimonio eclesiástico, impónese su clasificación lógica en dos grandes grupos: fuentes de derecho público y fuentes de derecho privado, según que la soberanía entre como elemento constitutivo de las mismas en el primer caso o que se trate de recursos regulados, sí, por la soberanía, pero que formalmente en sí mismos no entrañen el concepto y el ejercicio del poder soberano.

Aunque no sea tarea fácil la de aislar en la Iglesia la simple capacidad jurídica de su personalidad pública, es a todas luces evidente que entre los derechos económicos o patrimoniales de la Iglesia hay algunos que son por naturaleza públicos; queremos decir privativos de la Iglesia, en cuanto sociedad jurídicamente perfecta y soberana, y que constituyen otros tantos principios de derecho público en materia económica. Hemos aludido con ello al desarrollo o ejercicio del derecho de soberanía fiscal.

2. La Iglesia, sociedad jurídicamente perfecta, subordina y ordena a su propio fin—el bien común de la *salus animarum*—la actividad, los derechos y los bienes de los fieles en cuanto miembros suyos; y esto de manera que las cosas y derechos que, por ordenarse directa e inmediatamente a los miembros, son propias suyas; a través de ellos y en forma mediata